



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 19 DE FEBRERO DE 2016 ACTA NÚMERO 7/2016

1.- ENCUENTRO SUB 18 ENTRE EL CAU "A" Y LES ABELLES (13.2.2016)

Partido de categoría sub 18 entre el CAU "B" y Les Abelles celebrado el pasado sábado 13 de febrero de 2016, en el campo del Río (Valencia), arbitrado por el colegiado Mario Gómez Pallarés.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa que *"se muestra Tarjeta Roja al jugador del CAU nº 72 David RAMIRO CASTAÑEDA con nº de Licencia 1609794 en el min .19 de la 2º parte, por dar un puñetazo en un Ruck a un contrario en la cabeza sin causar lesión"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros".

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de Urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. No habiéndose presentado alegaciones por el jugador ni por su club.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 b) del RPC la "agresión en un agrupamiento de forma rápida, con mano, brazo, puño o cabeza, sin causar



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

lesión” está considerada como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que ha incurrido el jugador del CAU nº 72 David RAMIRO CASTAÑEDA con nº de Licencia 1609794

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del CAU nº 72 David RAMIRO CASTAÑEDA con nº de Licencia 1609794. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC). Indicándole que es la tercera vez que se le amonesta en la presente temporada y que de acuerdo con el 103 b) de dicho cuerpo legal, por cada nueva amonestación se le impondrá una multa de 35 euros.

3.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL CAU “B” Y EL AKRA BARBARA Proveniente de nº 3 del acta 5/2016

Partido de Primera Territorial entre el CAU “B” y el AKRA BARBARA, disputado en el campo del “Río” de Valencia, el pasado sábado 30 de enero, arbitrado por el colegiado D. José Luis Real

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indica que:

El jugador número cinco perteneciente al CAU Miguel Ángel Esteve Pérez con número de licencia 1610530 juega de primera línea cuando no se encuentra señalado para ello, el entrenador del CAU manifiesta durante el encuentro que si se encuentra señalado como primera línea en el acta y que debe haber sido un error del árbitro al anotárselo, por lo que se decide dejarlo jugar previa advertencia que posteriormente al encuentro se comprobaría”.

Página 2



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se aperturó Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a las partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016. Habiendo el CAU efectuado por medio de su Secretario D. Juan Cabedo, en el citado plazo las siguientes alegaciones:

“Que, queremos dejar constancia de que el jugador Miguel Ángel Esteve Pérez siempre ha jugado de primera línea como así se puede comprobar en las actas de partidos anteriores .Que lamentamos lo sucedido, pero ignoramos a que se debe esa falta de señalamiento en el Acta, ya que la misma se llevó a cabo tal y como indicó nuestro entrenador.

Que en ocasiones, como así le consta a la FRCV hemos tenido problemas con el nuevo sistema de Actas Digitales, por diferentes circunstancias, novedad, problemas red wifi....Problemas que poco a poco y con el esfuerzo de todos vamos subsanando.

Es la primera vez que nos enfrentamos a esta situación, teníamos la certeza de que así se reflejaba en el Acta, repetimos, como siempre, como primera línea. Entendemos que se trata de un error material y que, en ningún caso hubo mala praxis por nuestra parte.

Entendemos que la instauración de este nuevo sistema nos beneficia a todos, pero que en inicio puede resultar complejo y, esperamos que tengan la deferencia de tenerlo en consideración”.

Solicitando que: *“Que, tenga a bien admitir este escrito, y por las razones expuestas declare el SOBRESEIMIENTO por la falta de señalamiento del primera línea del jugador CAU Miguel Ángel Esteve Pérez con número de licencia 1610530 , ya que es evidente que en el caso que se examina, consideramos que se han dado determinadas circunstancias que implican la inexistencia de responsabilidad por los hechos descritos, por lo que solicito que se anule , íntegramente se archive , y se deje sin efecto la cuestión reflejada en el acta”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- En relación con el hecho de la falta de señalamiento del primera línea del jugador del CAU Miguel Ángel Esteve Pérez con número de licencia nº 1610530, se ha acreditado que efectivamente ha jugado habitualmente no solo en partidos de su equipo, como se refleja en actas de partidos anteriores, entre otros en el disputado en la jornada 9 frente a Les Abelles, sino también de la Selección de la Comunidad Valenciana. Por ello, deben estimarse las alegaciones del CAU y considerar que es un error material, que puede ser debido a la implantación del nuevo informático en las actas, del que no se puede derivar responsabilidad alguna.

TERCERO.- No habiéndose acreditado hecho sancionable alguno procede el archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RPC. Dicho artículo permite al CDD “*al tener conocimiento de una presunta infracción, podrá entre otras: a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones*”.

Es por lo que

SE ACUERDA

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

3.- ENCUENTRO ENTRE EL SUB-12 DEL CAU (SUB-10 DE SEGUNDO AÑO) CONTRA EL SUB-12 DE LES ABELLES A LA 3ª JORNADA CONCENTRACIÓN AUTONÓMICA (Proviniente del nº 6 del acta nº 5/2016)

Partido entre el Sub-12 del CAU (Sub-10 de segundo año) contra el Sub-12 de Les Abelles a la 3ª Jornada Concentración Autonómica disputada el sábado 30 de enero en el Polideportivo Quatre Carreres (Valencia), arbitrado por el colegiado Ezequiel Pérez-Fuster.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En escrito remitido el 4 de febrero, el colegido del encuentro comunica lo siguiente:

“Incidencias respecto a la 3ª Jornada Concentración Autonómica disputada el sábado 6 de febrero en el Polideportivo Quatre Carreres.

Hacer constar el comportamiento de Toni Gimeno, que reprocha y cuestiona constantemente las decisiones del árbitro cuando se disputaba el partido entre el Sub-12 del CAU (Sub-10 de segundo año) contra el Sub-12 de Les Abelles.

Recordar que las concentraciones autonómicas son jornadas donde los niños y las niñas van a disfrutar y a aprender del rugby, creando un clima deportivo alegre y sano para los más pequeños, sin resultados.

Aquellos clubes que deciden ir a competir tienen otros partidos durante el año donde demostrar su valía y si así lo desean, donde exijan a los árbitros una mayor rigurosidad en cuanto al reglamento se refiere”.

SEGUNDO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016. No habiendo el CAU ni el entrenador formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- Ante la falta de prueba en contrario se considera acreditadas las desconsideraciones y molestias del entrenador del CAU hacia el árbitro, en virtud de la presunción de veracidad y de imparcialidad de las declaraciones de los árbitros de acuerdo con el artículo 63 del RPC



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

El partido a que hace referencia el presente apartado se encuadra dentro de los Juegos Deportivos Municipales de Valencia y de acuerdo con la Base 5 de los Juegos Deportivos Municipales 2015-2016, ha de aplicarse, en primer lugar el *“Reglamento Disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales y el Reglamento Federativo correspondiente (en este caso se exceptúan los apartados que hagan referencia a sanciones económicas)”*.

Consecuentemente con ello, siguiendo el criterio habitualmente seguido por el CDD, es necesario analizar que determina el citado Reglamento Disciplinario de los JJDDMM para el supuesto de desconsideraciones del entrenador hacia el árbitro de un encuentro y en el caso de que no proveyese esta actuación acudir al RPC. En concreto en el apartado V.12. Faltas o Infracciones cometidas por representantes de la entidad, entrenadores y delegados, indica literalmente lo siguiente:

“Se considerará entrenador o delegado de equipo a aquella persona que tenga la acreditación pertinente y será la única persona autorizada a estar en el lugar asignado al equipo.

Los responsables, entrenadores y delegados atendiendo a la responsabilidad que tienen de ser un ejemplo para sus deportistas, serán sancionados por las faltas específicas que cometan, de la siguiente manera:

- *Los gritos o gestos de desconsideración durante la celebración de un encuentro que alteren su normal desarrollo: desde amonestación hasta la suspensión por 6 encuentros”.*

Consecuentemente esta es la infracción cometida por el entrenador del CAU, D. Antonio Gimeno Altabás con nº de Licencia 1604646.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Amonestar al entrenador del CAU, D. Antonio Gimeno Altabás con nº de Licencia 1604646.

4.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 18 ENTRE RC VALENCIA TECNIDEX Y CAU "B" (Proviniente del nº 5 del acta nº 5/2016)

Partido de categoría Sub 18 celebrado entre Rc Valencia Tecnidex y el CAU "B", el pasado sábado 30 de enero de 2016, en el campo de "El Pantera" (Cuatro Carreres, Valencia), arbitrado por el colegiado Pablo Delgado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Acta del Encuentro el árbitro informa: *"El Valencia me hace constar después del partido que solicita que el comité investigue según el artículo 4c de la circular de la competición si el CAU presenta alienación indebida de los siguientes jugadores: 38, 78,69,22,26,31,45,33,13,41 Por haber jugado en la anterior jornada con el CAU "A".*

SEGUNDO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se abrió Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016. Habiendo el CAU efectuado por medio de su Secretario D. Juan Cabedo, en el citado plazo las siguientes alegaciones:

"Primero- Que, el pasado sábado día 30 de enero del presente se disputó en el campo de Jorge Diego el Pantera entre el RCV Tecnidex y el CAU Valencia B partido de competición territorial de S18.

Que, el colegiado Pablo Tormo con licencia número 1613411, en el acta del encuentro y en hoja adicional manifiesta en el apartado de observaciones, cito textualmente:

"El Valencia me hace constar después del partido que solicita que el Comité investigue según el artículo 4c de la circular de la competición si el CAU presenta alineación indebida de los siguientes jugadores:38,78,69,22,26,31,45,33,13,41 por haber jugado en la anterior jornada con el CAU A".



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

(Queremos dejar constancia de que no había ningún jugador del CAU B con el dorsal 13, tal y como figura en la alineación del Acta.)

Segundo- Que nos sorprende enormemente la manera de proceder del TECNIDEX ya que considerábamos que eran conocedores de la situación, pero en vista de lo actuado sirva este escrito como disculpa.

Tercero-Que después de leer las observaciones al acta del encuentro entre el Tecnidex y el CAU Valencia B, queremos indicar que es debido a la cantidad de lesiones, producidas fundamentalmente por nuestra aportación a las selecciones valencianas, que el CAU B no disponía de suficientes jugadores para competir. Que no obstante y, pese al perjuicio que nos causa esta falta de jugadores, que repercute directamente en nuestras obligaciones como club, nuestros entrenadores presentaron un equipo para jugar el partido y que no desvirtuara la competición, tal y como reflejó el resultado.

Pero si ante ello, y tras ganar de 70 puntos, un club de rugby desea protestar...es que es más feliz haciéndolo que jugando. Y nos alegra ser capaces de proporcionarles tanta felicidad.

Lo raro es que protestan por una práctica habitual del Tecnidex en todas las jornadas y categorías en las que pueden, olvidándose con este comportamiento de cualquier atisbo de lealtad deportiva, vital para transmitir el espíritu del Rugby. Debería prevalecer el derecho a la práctica deportiva de los jugadores, máxime en las categorías en formación. Pero no hay problema. Lo nuestro es jugar, y jugar con quien quiere hacerlo. Entendemos como un interés compartido por todos los clubes el de tener la posibilidad de jugar al rugby a todos aquellos que quieran practicarlo. Probablemente ese es nuestro único error de este fin de semana. Aprenderemos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c)” *informe y reclamaciones de las clubes”.*

SEGUNDO.- Ha quedado acreditado tras los escritos de las partes que efectivamente el CAU como reconoce en su escrito ha incumplido el artículo 4c



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

de la circular nº 7 – Liga S-18 Territorial, que indica *“Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores”*.

Consecuentemente con ello, se ha producido una alineación indebida de varios jugadores del CAU Sub 18 en el partido de referencia.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

El artículo 33 de dicho RPC establece que: *“Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:*

.../...

c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontarán dos puntos en la clasificación. En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo”. En el presente supuesto el resultado no varía pues ganó el Valencia Tecnidex por 76 a 10.

Igualmente el artículo 103 del RPC indica que *“por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados:*

d) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 200 € a 500 €.

FALTA MUY GRAVE”



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Consecuentemente con ello, además, se debe imponer una multa al CAU como equipo por la referida alineación ilegal, de 200 a 500 euros, aun cuando es la primera vez que se le sanciona por esta acción, no puede ser impuesta en grado mínimo pues se ha producido la alineación de varios jugadores, por lo que compensando una circunstancia con otra se impondrá en grado medio, 350 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar al club CAU Valencia por alineación indebida a la perdida del encuentro por el tanteo 76 a 10 a favor del Valencia Tecnidex, descontándosele, además, dos puntos en la clasificación.

SEGUNDO.- La imposición de una multa de 350 euros de acuerdo con el artículo 103 d) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 días hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

5.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL CAU "C" Y EL AKRA BARBARA "B" (Proviniente del nº 4 del acta nº 5/2016)

Partido de Primera Territorial entre el CAU "C" y el AKRA BARBARA "B", disputado en el campo del "Río" de Valencia, el pasado sábado 30 de enero, arbitrado por el colegiado D. Sergio López Ramírez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indica que:

"Informar que equipo del AKRA se van y se llevan las fichas sin terminar yo él acta teniendo que averiguar el nombre y número de licencia del jugador numero 3 Estévez Gil Francisco numero de licencia 1614840. Y Mendoza sin ser delegado ni nada ya que no consta en el acta teniendo una mala conducta al finalizar del encuentro y se llevan las fichas por qué si porque dice que es propiedad de él y que se tiene que ir. Y yo comentándole que necesitaba las ficha para apuntar el jugador con tarjeta y lesionados y me apunta en un papel



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

los lesionados pero el de la tarjeta no teniendo que la delegada del CAU con su teléfono móvil entrar en mí cuenta para averiguar el nombre y número de licencia del jugados expulsado con tarjeta roja. Y acabando él acta a las 22:30h”.

SEGUNDO.- El árbitro del encuentro posteriormente remite a la FRCV la siguiente comunicación:

“ANEXO AL ACTA CAU C-AKRA B JUGADO EL SABADO 30 DE ENERO DE 2016

Antes de iniciarse el encuentro, cuando ya me encontraba en el interior del campo con la intención de iniciar el encuentro, se dirige a mí José Mendoza para indicarme que desea modificar el acta, a lo que le informo que eso ya no puede ser, que debía haber venido con la antelación suficiente para poderlo hacer sin tener que retrasar el partido.

Que una vez iniciado el encuentro modifican el acta sin mi autorización a pesar de haberla bloqueado, desde algún teléfono móvil.

Que durante todo el encuentro José Mendoza se pasó recriminando las decisiones arbitrales, llegando incluso a la falta de respeto y consideración hacia la figura del árbitro con frases como “eso era una melé NO TIENES NI PUTA IDEA DE ARBITRAR”.

Que una vez finalizado el encuentro desde la banda José Mendoza y delante de todos los asistentes al encuentro, jugadores y publico vuelve a dirigirse a mí con total falta de respeto y consideración chillándome y manifestando a gritos que no me se las normas del arbitraje, que no era ensayo de castigo, volviendo a reiterar de forma despectiva QUE NO TENIA NI IDEA DE ARBITRAR, QUE LOS ARBITROS NUNCA RECONOCEN LOS ERRORES, QUE ESTO DE LOS ARBITROS ES IMPRESIONANTE, QUE NO TENEMOS NI IDEA.

Que mientras me encontraba en el vestuario rellenando el acta, entra en el mismo José Mendoza y coge las licencias de sus jugadores, a lo que le indico que debe esperar puesto que todavía no había acabado de finalizar el acta, y de malas formas me dice que ellos tienen que marcharse puesto que les queda mucho camino, indicándole que necesito la ficha de los jugadores expulsados para identificarlos correctamente a través de la fotografía y número de licencia, a lo que contesta: “QUE LAS FICHAS SE LAS LLEVABA POR QUE ERAN



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

PROPIEDAD SUYA Y QUE SE MARCHABA”, todo ello se produce en presencia de la delegada del CAU.

Que antes de ausentarse me apunta en un papel los jugadores lesionados de su equipo, pero no el jugador expulsado con tarjeta roja, teniendo que entrar en la aplicación para poder identificarlo pero que al llevarse las licencias no pude cotejarla con la fotografía.

Lo que comunico al Comité de Disciplina Deportiva para que tome las medidas oportunas, por el comportamiento de falta de respeto y consideración de José Mendoza hacia mi persona, haciendo constar que todo ello se produce delante de gran cantidad de personas.

Valencia a 01 de febrero de 2016”.

TERCERO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se abrió Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016. Habiendo D. José Mendoza Barberá, en calidad de Director Técnico del AKRA, formulado las siguientes alegaciones

1. *<<Una vez terminado el encuentro CAU “B” – AKRA “A”, me dirijo inmediatamente al árbitro del encuentro CAU “C” – AKRA B” para indicarle que queremos incluir en el acta a dos jugadores que no disputaron ningún minuto con el AKRA “A”. Su respuesta es que no sabe si es posible. Ante esto, pregunto a José Luis Real, árbitro del encuentro CAU “B” – AKRA “A”, y su respuesta es que no es posible. Sin embargo, en el partido anterior había indicado que el acta podía ser modificada antes de que se iniciara el encuentro. Obviamente si el acta estaba ya cerrada por el árbitro era imposible. En la misma conversación se encuentra Óscar Martínez, linier oficial designado para el partido CAU “B” – AKRA “A”, y ante la disconformidad con la respuesta dada, me indica que si el acta no se encuentra cerrada que probemos a modificar nuestra alineación antes de que empiece el partido.*

Toda esta conversación de principio a fin se produce en la zona de marca situada al lado de la zona de vestuarios.

2. *Inmediatamente entramos en la aplicación y comprobamos que sigue abierta e incluimos a los dos jugadores que legalmente podían jugar con el*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

AKRA "B". Durante este tiempo se está produciendo el minuto de silencio por el fallecimiento de un jugador del Estudiantes R.C., tal y como había ordenado la FRCV. Una vez finalizado el minuto de silencio, y antes de que los equipos se coloquen para iniciar el partido, me acerco al árbitro y le indico que hemos podido incluir a los dos jugadores. Le pregunto que si quiere anotarse en la hoja de anotaciones los nombres y números para cuando se produzcan los cambios y me indica que por no demorar el inicio, que no hay problema que después del partido lo verificará.

Por lo tanto, no es cierto que se modificara el acta una vez iniciado el partido. No es cierto que se modificara sin su autorización ya que dio el ok a la inclusión de esos jugadores antes de iniciarse el partido. No es cierto que el acta estuviera bloqueada, ya que de haber sido así no se hubiera podido modificar.

- 3. Una vez iniciado el partido CAU "C" – AKRA "B", me retire a una esquina del campo, la situada al lado del marcador, ajeno al partido y alejado del campo de juego, a charlar de manera distendida con Edu Sorribes y Marcos Armiñana durante toda la primera parte. Por lo que en ningún momento me dirigí al árbitro para recriminar sus decisiones ni tampoco para faltarle al respeto.*

Estos hechos pueden ser confirmados por las personas mencionadas. Adjunto testimonio de Marcos Armiñana.

Aproximadamente finalizada la primera parte, me retiro un momento al vestuario a coger una chaqueta para protegerme del frío y me quedo del mismo hablando con mis capitanes por espacio de 15 minutos. Adjunto testimonio de Jorge Toral, capitán del primer equipo.

Posteriormente salgo del vestuario y me quedo en la valla pegada justo a la salida de los vestuarios, junto a la zona habilitada para el tercer tiempo, hablando de nuevo con Edu Sorribes.

A la conversación se unen después Macarena Estrela y Alex Sorribes. Al rato se acerca Cesar Camusso, que trae algo para comer, y sigo conversando distendidamente ajeno al partido y alejado del campo de juego. Al rato se acercaron los jugadores del AKRA Jorge Toral y Pablo Toral. Estos hechos pueden ser confirmados por las personas mencionadas. Adjunto testimonio de Jorge Toral. Con aproximadamente 10



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

minutos para que finalice el partido CAU C – AKRA B, veo a Lucas Martín, jugador Sub-18 del C.P. Les Abelles, y me acerco a saludarle junto Alex Sorribes, y le pregunto sobre el partido de la mañana S-18 entre Les Abelles y AKRA. Adjunto testimonio de Lucas Martín.

En resumen, y en base a lo comentado y a los testimonios adjuntados, en ningún momento me dirigí al árbitro para recriminar sus decisiones ni tampoco para faltarle al respeto.

- 4. Una vez finalizado el partido CAU C – AKRA B, el árbitro del encuentro al dirigirse al vestuario, se para en la zona de salida del campo, justo en la zona en la que me encontraba a lo largo de la segunda parte, tal y como antes mencioné. De forma natural, me dirijo a él para comentarle de una manera sana y desenfada una acción del juego que se había producido finalizando el partido, que llamó la atención a todos los presentes, y que justo presenciábamos todos los que estamos ahí porque sucedió en la zona de marca más próxima a la zona de vestuarios.*

En ningún momento le dije “que no tenía ni idea de arbitrar o que los árbitros no tienen ni idea”.

En ese momento, entre otras personas, había algunos jugadores del primer equipo del CAU delante, así como por ejemplo Alex Sorribes del CAU, Lucas Martín de Les Abelles o Jorge Toral del AKRA que pueden confirmar los hechos que describo.

- 5. Transcurrida una hora desde que finalizó el partido CAU C – AKRA B, avisamos a los jugadores que nos tenemos que marchar al autobús para iniciar el camino de vuelta. En ese momento me viene la delegada del equipo y me dice que el árbitro aún está haciendo el acta y que no le deja llevarse las fichas.*

Hay que tener en cuenta que había transcurrido una hora desde que había finalizado el encuentro CAU C – AKRA B, y que además el partido había finalizado casi con 30 minutos de retraso sobre el horario previsto. Teníamos que volvernos porque teníamos un horario contratado con la compañía de autobuses, pero es que además por diversos temas familiares y laborales, ciertos jugadores tenían prisa por regresar.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Se lo comento al capitán del equipo, y junto a nuestra delegada, entramos a la sala donde se encuentra el árbitro para indicarle que tenemos prisa por los motivos antes mencionados y que tenemos que irnos, y que no podemos dejar las licencias al contener datos personales (protección de datos). Que para terminar de rellenar el acta no era necesario tener las licencias físicas ya que con el acta digital todos los datos que requería (nombre y apellidos, número de licencia) los tenía a mano.

De todas formas, para facilitarle el trabajo, le apunto en un papel los nombres y apellidos de los jugadores lesionados, el motivo de la lesión y el número de licencias. No puse en el papel los datos del jugador expulsado porque no lo requirió. Que de habernos indicado que necesitaba los datos del jugador expulsado, es obvio que también lo hubiéramos puesto en el papel.

Indicar que dentro de la sala no estaba la delegada del CAU, sino otra persona del CAU que desconocemos quién era.

Pueden confirmar todo esto el capitán del equipo senior, Jorge Toral García, y la delegada del equipo senior, Ester Rubio Torregrosa>>.

Aporta diversa documentación y propone la declaración de distintos miembros de su club.

CUARTO.- D. Marcos Armiñana, Encargado de la administración del campo del Río, en correo aportado por el Director Técnico Akra Bárbara y confirmado a este CDD, indica que:

“El pasado 30 de Enero durante la disputa del partido entre el CAU Valencia y el Akra Emerging. José Mendoza, Eduard Sorribes y yo estuvimos hablando buena parte de la primera parte en una de las esquinas de la banda (la más cercana al marcador). Durante todo este tiempo, aproximadamente toda la primera parte.

No hicimos demasiado caso del partido y estuvimos hablando de diferentes cosas que en ningún momento tenían que ver con el partido. En algún momento, al acabar la conversación nos dirigimos hacia el tercer tiempo del partido que se había disputado antes (CAU Valencia BAKra). José Mendoza se quedó por la zona del tercer tiempo charlando con otras personas y Eduard Sorribes y yo fuimos a otras partes de la instalación”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- Tras la lectura de las manifestaciones de las partes y la corroboración del testimonio por parte de una persona ajena al club del D. José Mendoza, como el administrador/encargado del campo del Río, entiende este CDD que se hay que partir de las siguientes consideraciones:

- a) En relación a las modificaciones del acta, entiende este CDD que no es sino la consecuencia de las disfunciones de la entrada en vigor del nuevo sistema informático y, de acuerdo con el criterio anteriormente aplicado, no debe ser sancionado, en virtud del principio de intervención mínima.
- b) En segundo lugar, en relación a las protestas y desconsideraciones denunciadas durante el partido, surgen dudas en cuanto a la existencia de las mismas de la forma que las describe el árbitro del encuentro. Es cierto que las actas y los informes de los árbitros gozan de presunción de veracidad, pero ésta no es absoluta y admite prueba en contrario. En el presente supuesto, como se ha indicado le surgen dudas a este CDD de que los hechos fueran tal y como los describe el árbitro debido a las pruebas aportadas. Por ello ante la ausencia de una prueba evidente y palpable de los hechos sucedidos y la declaración de tercera persona ajenas al Club, la presunción de veracidad del colegiado debe de ceder ante la constitucional presunción de inocencia y consecuentemente, sobreseer las actuaciones en relación a este aspecto.
- c) En tercer lugar, en relación con la denuncias de las distintas actuaciones de D. José Mendoza, una vez concluido el partido, los hechos pueden, en todo caso, ser considerados una descortesía hacia el árbitro al que no se le facilita totalmente la confección del acta, pero los datos, como indica el Akra en su escrito, pueden extraerse del acta digital. Hay que tener en cuenta además el retraso generalizado del partido y el hecho de la vuelta a Alicante. Por ello, aun desaprobando la actitud poco colaboradora de entrenador del Akra, su actuación no puede ser

Página 16



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

incardinada en ningunos de los supuestos previstos en el artículo 94 del RPC por remisión del 95, por lo que igualmente debe ser sobreseída la denuncia formulada.

TERCERO.- No habiéndose acreditado hecho sancionable alguno procede el archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RPC. Dicho artículo permite al CDD *“al tener conocimiento de una presunta infracción, podrá entre otras: a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones”*.

Es por lo que

SE ACUERDA

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

6.- ENCUENTRO DE CATEGORÍA SUB 18 ENTRE EL CAU “B” Y EL SAFOR/DENIA (Proviniente del nº 4 del acta nº 5/2016)

Partido de categoría Sub 18 celebrado entre el CAU “B” y el Safor/Denia, el pasado sábado 16 de enero de 2016, en el campo del “Río” (Valencia), arbitrado por el colegiado Jorge Aranda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En escrito remitido el 31 de enero D. Gonzalo López comunica lo siguiente:

“Revisando el acta del partido de categoría sub18 entre CAU B y La Safor/Denia jugado el 16 de enero de 2016 hemos observado algunas pegas que creemos debemos hacer constar.

- 1. En el listado de jugadores de CAU B aparecen 14 jugadores, aunque en el partido jugaron de inicio con 15 y jugadores y durante el partido se hicieron varios cambios por parte de CAU B. Se observó que algunos jugadores de CAU B también jugaron con CAU A en el partido contra La Safor/Denia jugado en Denia el 17/10/2015.*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

2. *El árbitro no hace ninguna observación sobre la terminación anticipada del partido, restando 3 ó 4 minutos. La explicación a esta finalización anticipada fue la de que el jugador del Safor/Denia Daniel Jiménez con el nº 2 estaba "demasiado nervioso". Hay que hacer constar que dicho jugador demostró su frustración por ver que después de recibir una agresión por parte del nº 3 del CAU B Alex Silvestre, por medio de un puñetazo en la cara, este no recibe siquiera una amonestación por parte del árbitro. Se le preguntó al árbitro sobre la no sanción al jugador de CAU B y la respuesta fue que no vio tal agresión. Queremos hacer constar que la agresión fue con los dos jugadores de pie y con el juego parado.*
3. *Creemos que el total de ensayos marcados por CAU B es de 4, tres de ellos transformados, y no 5 como figura en el acta".*

SEGUNDO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se abrió Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016. Sin que ninguna de las partes haya formulado alegación alguna.

TERCERO.- Este CDD se ha puesto en contacto con el Árbitro del encuentro, D. Jorge Aranda, y le ha confirmado que efectivamente paró el encuentro 2 minutos antes por el hecho de que algún jugador de La Safor se encontraba muy nervioso y se quejaba de haber sido agredido, pero que no vio nada y que en el supuesto de haberlo visto, habría sancionado al jugador infractor. En cuanto al resultado, confirma el contenido del acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) "Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros", c)" *informe y reclamaciones de las clubes*".

SEGUNDO.- Es necesario que se analicen separadamente los dos aspectos que denuncia D. Gonzalo López:

En relación a la alineación indebida, el artículo 33 del RPC indica que "Las denuncias por las infracciones contenidas en el presente artículo **deberán ser presentadas por los interesados antes de las 24 horas del martes**"



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

siguiente, en el caso de encuentros disputados en sábado o domingo, o en el plazo de 48 horas en el caso de que sean disputados en otro día, sin perjuicio de que la normativa de la competición pueda establecer expresamente un plazo distinto.

No obstante, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva podrá incoar procedimiento disciplinario de oficio, dentro del período de duración de la temporada deportiva, ponderando en su caso los perjuicios derivados de la infracción que se hubiera podido cometer y la alteración de la competición que pueda suponer la sanción en dicho momento. También podrá acordar las medidas y requerimientos necesarios para que la comisión de la infracción no se reiteré”.

Consecuentemente con ello, este CDD admite analizar la presente reclamación al objeto de ver si se da el supuesto denunciado por La Safor, en concreto, si es punible que jugadores del CAU que jugaron con el “A” el día 17 de octubre de 2015, lo hayan hecho el 31 de enero de 2016, con el segundo equipo.

Como se ha visto el nº 4 de esta resolución, el artículo 4c de la circular de la FRCV nº 7 – Liga S-18 Territorial, que indica “*Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores”.*

Como se aprecia en el calendario de partidos de la FRCV de la categoría sub 18, la jornada en la que se denuncia la alineación ilegal es la 9ª, mientras que la que se aporta como referencia es la 1ª, por lo que no afecta ni puede tomarse como referencia al objeto de determinar la alineación indebida y, consecuentemente sancionarla.

No obstante ello, hay que indicar que se permite esta ampliación del plazo para investigar por el CDD al objeto de evitar distorsiones en la competición y su reiteración. En este supuesto se evitan ambos efectos por la razón de, con independencia de que ya se ha sancionado anteriormente al CAU por alineación ilegal en el equipo “B” en este acta, esta circunstancia no puede volverse a producir, como procura el referido RPC, pues como ha informado a este CDD la FRCV, el CAU ha retirado su equipo sub-18 “B” de la competición y lo ello da lugar a lo prevenido en el artículo 36.5º del RPC: “*Si la renuncia o exclusión por sanción se produce durante el desarrollo de una competición por*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, eliminándose los resultados de todos los partidos en que hubiera participado”.

En relación a las demás cuestiones, ante la ausencia de prueba, la ratificación del árbitro del encuentro en lo indicado en el acta y la presunción de veracidad de la misma, procede al archivo de las actuaciones.

Es por lo que

SE ACUERDA

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

7.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV (Proviniente del nº 8 del acta nº 5/2016)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente:

“El árbitro Sevak Balumyan entrega Actas originales de partidos que se disputaron en Octubre en el mes de Enero.

Cuando según el protocolo de los árbitros deben entregarlo la misma semana del partido, más si tiene incidencias. (Aunque lo escaneen y lo reenvíen por el correo)”

SEGUNDO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se abrió Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 17 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, f)



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

“Informe del los órganos de la Federación en lo que respecta a organización y celebración de competiciones”.

SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción

Ha quedado acreditado el retraso en la presentación de las actas por parte del colegiado Sevak Balumyan. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 94 del RPC, las faltas cometidas por árbitros y jueces de lateral (designados por la Federación correspondiente) se graduarán de la siguiente manera:

a) Falta Leve 1: Retraso o incumplimiento en el envío de actas. **SANCIÓN:**
Amonestación o de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que ha incurrido el árbitro Sevak Balumyan. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el colegiado no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

Amonestar al árbitro Sevak Balumyan de acuerdo con el artículo 94 a del RPC.

8.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL ERCAV Y EL ABELLES “B” (16.1.2016) 3/2016

Partido de Primera Territorial entre el ERCAV y el Abelles “B”, disputado en el campo de “La universidad Politécnica” en Alcira, el pasado sábado 16 de enero, arbitrado por el colegiado D. José Luís Real

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe en la FRCV el siguiente escrito firmado por Isidro Noguera, Secretario de Les Abelles:

“Dado que hubo un cambio de sede por falta de disponibilidad de campo en la primera jornada entre ambos clubes. Se adjunta copia del citado e-mail.

Página 21



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Dado que entonces la sede designada y elegida por dicho club era el campo de la UPV.

Dado que al parecer ahora han designado como sede el campo de la ciudad de Alzira.

Por todos estos hechos el C. P. Les Abelles reclama al ERCAV el importe del desplazamiento a dicho encuentro en autobús de 55 plazas.

Se aportará la factura cuando esté en nuestro poder”.

Posteriormente se aportó por Les Abelles una factura por 210 euros.

SEGUNDO.- Efectivamente el partido se ha celebrado en Alcira el día 16 de enero sin que haya que destacar incidente alguno.

TERCERO.- En el acta nº 5/2016 del CDD se abrió Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del 2 de febrero de 2016.

En el plazo concedido D. Carlos Gimeno Burguet, Presidente del ERCAV, formula las siguientes alegaciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

<< Con fecha 13 de octubre de 2015, se envía correo por el Club ERCAV a la FRCV, a Les Abelles y a los coordinadores deportivos, con el siguiente texto:

“Buenos días ,

El partido correspondiente a la 1ª jornada de la liga de Primera Territorial, en el que se enfrentan Estudiantes RC - Abelles "B". Se disputará en el campo de césped natural, de la Universidad Politécnica de Valencia, a las 16h, del sábado 17 de octubre de 2015.

El Estudiantes RC vestirá, camiseta gris y roja rallada, pantalón rojo y medias negras.

Se ruega confirmación.

Un saludo.”



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Con fecha 14 de octubre de 2015, se recibe correo de la UPV en el Club ERCAV, con el siguiente texto:

“Por la baja por enfermedad de un Oficial de Instalaciones y al no poder disponer de más personal, no se puede abrir el Campo de Rugby de la Universidad Politécnica de Valencia el sábado por la tarde, por lo que no se podrá celebrar el encuentro del ERCA y el ABELLES en el horario previsto, en dicha instalación. No hay problema en que se juegue el dicho partido el domingo por la mañana.”

Con fecha 14 de octubre de 2015, se envía por el Club ERCAV correo a la FRCV, a Les Abelles y a los coordinadores deportivos, con el siguiente texto:

*“Buenos días, desde el ESTUDIANTES RC nos vemos en la obligación de cambiar el horario del partido de este fin de semana por problemas en la disponibilidad de la instalación para el sábado (reenvío el mail de la UPV, en el que nos avisan de que no es posible celebrar el encuentro el sábado)
Por este motivo, y dado que nos encontramos fuera de plazo nos gustaría ofrecer a Abelles dos opciones para que puedan elegir la que mas les convenga.*

La primera opción sería jugar el partido el domingo a las 9:30 en la UPV.

*La segunda opción que nos gustaría plantear es el cambio de jornada, disputando este fin de semana el partido, siendo locales el Abelles.
Rogamos nos disculpen las molestias, y que podamos llegar a un acuerdo que nos satisfaga a ambos clubes.*

Muchas gracias, esperamos su respuesta.

Un saludo.”

Con fecha 14 de octubre de 2015, se recibe correo de contestación por parte del Club Les Abelles, con el siguiente texto:

*“Buenas tardes
Consultada la disponibilidad de campos en Jorge Diego "Pantera", podríamos jugar a las 18,45 al término del partido de DH
Por parte de Les Abelles no hay problema en el cambio de sede, si así lo aprueba la FRCV*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Gracias

Manolo L. Contreras”

Con fecha 14 de octubre de 2015, se recibe correo de la FRCV, con el siguiente texto:

“Buenas tardes, por parte de la Dirección Técnica de la FRCV no hay inconveniente.

Tomo nota.

Un saludo”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, por un máximo de 9 días, y analizar los elementos de prueba que se aporten, en el ámbito del Procedimiento Ordinario abierto. El Club ERCAV realiza las siguientes alegaciones, antes del día 2 de febrero de 2016.

ALEGACIONES DEL Club ERCAV

Primera. *Como se ha manifestado en los antecedentes de hecho, el Club ERCAV dio a elegir al Club Les Abelles, en primera opción, poder disputar el encuentro correspondiente a la Primera jornada de liga entre ambos, el domingo 19 de octubre en el campo de la UPV, a lo que voluntariamente rechazó el Club Les Abelles eligiendo la segunda opción ofrecida por el Club ERCAV y que consistía en jugar el sábado 18 de octubre en el campo de Les Abelles, siendo Les Abelles el equipo local, no tratándose en este caso de un cambio de sede del Club ERCAV, ya que jugó como equipo visitante, como ha quedado demostrado y no como equipo local, hecho que se ratifica en la Jornada del 16 de enero en la que el Club ERCAV disputo como equipo local el partido de liga contra Les Abelles.*

Por lo que no se puede imputar al Club ERCAV un cambio de sede por falta de disponibilidad de campo en la Primera jornada entre ambos clubes tal como alega el Club



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Les Abelles en la denuncia presentada, puesto que se les ofreció al Club Les Abelles la posibilidad de disputar el encuentro de la Primera jornada de liga en el campo de la UPV el domingo 19 de octubre en primera opción y que fue voluntariamente rechazada por el Club Les Abelles.

Segunda Cabe señalar que con fecha 22 de diciembre de 2015 el Club ERCAV comunicó a la FRCV, vía correo electrónico, el cambio de sede temporalmente hasta que finalicen las obras en la Universidad Politécnica de Valencia, del equipo del ERCAV que juega en Primera Territorial al Polideportivo Jorge Martínez Aspar en Alzira, instalaciones en las que juega el equipo del ERCAV que juega en Segunda Territorial como local durante toda esta temporada 2015-2016. En el correo remitido, se solicitaba a la FRCV que se diese traslado al resto de Clubes para su conocimiento.

Con fecha 12 de enero se volvió a reenviar a la FRCV el correo remitido el 22 de diciembre de 2015, acusando recibo del mismo por la FRCV el 14 de enero de 2016, en el que se indicaba:

“Por medio de la presente acusamos recibo de su solicitud de cambio de sede. Asimismo les comunicamos que a partir de esta fecha consideraremos que el ERCAV jugará como local, para lo que queda de temporada, en el campo de rugby del Polideportivo Jorge Martínez ASPAR de Alzira”

Con fecha 15 de enero se recibe un nuevo correo de la FRCV en el que se indica: *“Comunicamos que a partir de esta fecha consideraremos que el ERCAV jugará como local, para lo que queda de temporada, en el campo de rugby del Polideportivo Jorge Martínez ASPAR de Alzira.”*

Considerando el artículo 5.1. de la Circular número 2 –Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV, Temporada 2015-2016, donde se indica: *“Como muy tarde el martes anterior al partido, antes de las 15 horas, el equipo local deberá comunicar a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al equipo visitante el horario, lugar de celebración y los colores de su vestimenta.”*

Del mismo se desprende que si el equipo local debe comunicar a la Federación de Rugby de la Comunitat Valenciana (FRCV), en plazo y forma, con anterioridad a la celebración de un partido, el lugar de celebración del mismo, es por que no hay obligación de que los partidos locales de los equipos se celebren en un campo de juego predeterminado.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

El Club ERCAV comunicó vía correo electrónico, en tiempo y forma, a la FRCV, al equipo visitante y a los coordinadores deportivos con fecha 12 de enero la fecha, horario, lugar de celebración y colores de la vestimenta del partido que se tenía que celebrar contra les Abelles, mediante el siguiente texto:

“Buenos días,

El partido correspondiente a la décima jornada de Primera Territorial entre los equipos Estudiantes RC - Les Abelles "B", se disputará el sábado 16 de enero de 2016 a las 16:30 en el campo de rugby del polideportivo Jorge Martínez "ASPAR" de Alzira, como ya se notificó a la federación en diciembre.

El ERCAV vestirá camiseta gris y roja rayada, pantalón rojo y medias negras. Muchas gracias, esperamos confirmación.

Un saludo.”

Por lo que el Club ERCAV comunicó a todas las partes interesadas, en tiempo y forma, la convocatoria del encuentro con la fecha, hora, lugar y vestimenta, correspondientes al partido de liga de la Décima jornada entre el ERCAV y Les Abelles, sin haberse recibido con anterioridad a la celebración del encuentro, alegación alguna a la misma por parte del Club Les Abelles, por lo que la convocatoria fue aceptada por todas las partes y en ningún momento se planteó por el Club Les Abelles compensación alguna, que al entender del Club ERCAV no procede por motivos de desplazamiento, puesto que en ningún caso los equipos locales se hacen cargo del costo de los desplazamientos de los equipos visitantes, siendo los equipos visitantes quienes eligen el medio de transporte que mas les interese entre todas las posibles opciones disponibles, puesto que estos desplazamientos corren por su cuenta.

Por todo lo expuesto y poniendo a disposición de las partes, en su caso, los correos electrónicos citados, el Estudiantes Rugby Club Atlético Valencia – ERCAV

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA AL COMITÉ DE DISCIPLINA, que teniendo por presentado este escrito junto con sus documentos adjuntos y copia de todo ello, se sirva admitirlo, y de conformidad con las alegaciones efectuadas en el cuerpo del mismo, tras los trámites oportunos, dicte resolución en la que acuerde la desestimación de las alegaciones formuladas por el Club Les Abelles, en base a las cuales se ha solicitado por Les Abelles el importe desconocido, del desplazamiento en un autobús de 55 plazas, al encuentro celebrado entre el ERCAV y Les Abelles el pasado día 16 de enero de 2016 en Alzira, así como el cierre y archivo del Procedimiento ordinario abierto por este motivo>>

Página 26



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

CUARTO.- A requerimiento de este CDD el Coordinador de la Competición de la FRCV informa lo siguiente:

“El ERCAV mandó un escrito en diciembre a la FRCV comunicando el traslado de su sede de Valencia a Alzira por las dificultades que tenían e iban a tener para poner horarios para los partidos de rugby, ya que las instalaciones de la Universidad Politécnica de Valencia estaban sufriendo unas obras de reformas, tanto para la reconstrucción del nuevo campo de césped artificial como para la reforma de los vestuarios, creando problemas para coordinar las horas disponibles durante los fines de semana ya que las instalaciones iban a estar en obras.

El Director Técnico de la FRCV da traslado a Les Abelles y al resto de clubes, se acepta por parte de la Federación el cambio de sede hasta final de temporada ya que el club ERCAV y el ALZIRA se han juntado para competir en la localidad de Alzira con el equipo ERCAV B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, por denuncia de una de las partes mediante “*manifestaciones y alegaciones*”.

SEGUNDO.- Como ha quedado acreditado, el aplazamiento de la fecha y lugar del encuentro ha sido adecuadamente realizados, convenientemente aceptado por las partes y aprobado por la FRCV. La cuestión objeto de debate es otra, el hecho de que si debido al aplazamiento del lugar de celebración de encuentro a Alzira que inicialmente estaba previsto en Valencia, da derecho al Les Abelles a reclamar el coste extra del desplazamiento a dicha población.

Entiende este CDD que esta cuestión depende esencialmente de la causa del cambio de la sede. Si obedece a la mera voluntad del ERCAV de juntar en un único lugar de celebración los encuentros de sus equipos de distintas categorías (el “B” se encuentra asociado al Alzira) o se debe a causas ajenas a la voluntad del equipo.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

En el primero de los supuestos, la conclusión es evidente, en virtud del principio de que los acuerdos se adoptan en base a unas condiciones y que si estas se varían, el acuerdo debe adaptarse a las nuevas condiciones, si el cambio fuese por voluntad del ERCAV, éste debería satisfacer los gastos ocasionados a Les Abelles. Si por el contrario, obedece a causas objetivas sobrevenidas o surgidas con independencia de la voluntad del ERCAV y, además, la sede es la que tienen señalada como propia por lo que puede imponer la celebración en la misma, no vendría obligado a la satisfacción de dichos gastos.

En el presente supuesto el cambio de sede ha sido ajeno a la voluntad del ERCAV. Ello se acredita, en primer lugar por las distintas actuaciones del ERCAV previas al partido, la solicitud del cambio de sede a la FRCV y la comunicación de cambio de la misma a Les Abelles. En segundo lugar, por la confirmación a este CDD de la FRCV no solo de la solicitud sino también de la aceptación del cambio campo del ERCAV para el resto de la temporada a Alcira y el informe del Coordinador de la Competición en la que se deja claro la existencia de obras en la sede lo que crea problemas para la celebración de partido.

Se une a ello, el hecho de que el Abelles no ha acreditado en ningún momento que indicase al ERCAV la necesidad de utilizar un autobús para el desplazamiento al objeto de dar una solución pactada al problema, sino que solicita el pago una vez realizado es desplazamiento.

Por ello este CDD considera que debe rechazarse la solicitud de les Abelles en relación al coste del autobús para el desplazamiento de su equipo "B" a Alcira el día 16 de enero de 2016

Es por lo que

SE ACUERDA

Desestimar las pretensiones del Les Abelles en relación con el coste del autobús para el desplazamiento de su equipo "B" a Alcira el día 16 de enero de 2016. Ordenando el archivo de las actuaciones de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

9 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

• **Sub 18**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
13/02/2016	DE LOS SANTOS LOPEZ, CRISTIAN	1612129	MONTCADA
13/02/2016	RAMIRO CASTAÑEDA, DAVID	1608083	CAU A

• **Sub 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
07/02/2016	MEYNIEL SARSOTTI, ALEJANDRO	1611210	TATAMI
13/02/2016	GÓMEZ GÓMEZ, DIEGO	1612662	CASTELLON
13/02/2016	PONCE SOLTERO, NICOLAS	1608480	CAU B

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 19 de febrero de 2016